

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.195

LEY 3195

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3195

LEY 3195

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de propiedad de la Municipalidad de Monte, los sobrantes de tierra fiscal que puedan existir dentro del partido.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad podrá enajenar estas tierras en subasta, destinando su producido para obras públicas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3195. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).